



CARTILLA 5 **REQUISITOS DE RESPALDO DOCUMENTAL DE ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE) Y ESCUELAS DE DISCAPACIDAD**

**ACTUALIZACIÓN ORIENTACIONES TÉCNICAS
DECRETO SUPREMO N°170**

La modalidad de educación especial es transversal a los distintos niveles del sistema educativo, tanto en escuelas especiales como en escuelas y liceos con Programa de Integración Escolar (PIE). En el marco del currículum común, provee los **apoyos adicionales** que algunos niños, niñas, jóvenes y adultos (NNJA) requerirán para desarrollar su trayectoria educativa con equivalentes oportunidades que sus pares.

En el caso de las escuelas o liceos de enseñanza regular, para que los recursos del Programa de Integración Escolar (PIE en adelante) sean un aporte a la tarea docente en la gestión pedagógica que busca dar respuesta a la diversidad, dichos apoyos deben articularse con las dinámicas generales del establecimiento y del aula. La participación de estudiantes en el PIE, no los excluye de ser parte integrante de un curso o del establecimiento, por lo que es responsabilidad de toda la comunidad educativa, no solo del equipo PIE, velar por la entrega de apoyos, dar respuesta a sus necesidades, informar sobre logros, avances, etc. Asimismo, los equipos del PIE, en conjunto con los docentes de asignatura, tienen la responsabilidad de trabajar colaborativamente para diversificar la enseñanza. Esto permite a la totalidad del estudiantado acceder a estrategias, metodologías y recursos diseñados de acuerdo con sus necesidades. De esa manera se fortalece el logro de los objetivos de aprendizaje y se garantiza una trayectoria educativa equitativa y significativa para toda la comunidad estudiantil.

Con el propósito de asegurar prácticas de evaluación rigurosas y de calidad, el Decreto Supremo N° 170, señala criterios que orientan los procesos de identificación de necesidades educativas y de apoyo a los/las estudiantes que acceden a la modalidad y a la subvención de educación especial. La serie de cartillas que se ponen a disposición de las comunidades educativas, entregan orientaciones actualizadas para el desarrollo de estos procesos.

El **Informe Final de Auditoría N°440 de 2024 de la Contraloría General de la República** evidenció deficiencias en la implementación y supervisión del PIE, afectando la calidad, equidad y continuidad de los apoyos a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE). En respuesta, durante 2025 la División de Educación General emitió cinco **cartillas técnicas**, incluyendo esta, con el fin de **orientar, actualizar y estandarizar procedimientos** vinculados a esta modalidad.

En particular, esta cartilla entrega orientaciones sobre los documentos que deben conformar los **requisitos de respaldo documental de cada estudiante perteneciente al PIE y a escuelas especiales de discapacidad**, definiendo un **marco común** con los elementos mínimos que debe contener y los formatos de referencia. Su propósito es **facilitar la comprensión y el trabajo de los establecimientos**, reducir la carga administrativa asociada y, al mismo tiempo, **fortalecer la implementación del programa**, contribuyendo a la construcción de **comunidades educativas más inclusivas** en los establecimientos donde se encuentra en funcionamiento el PIE.

1. ¿Qué requisitos de respaldo documental permiten acreditar la legitimidad o validez en el ingreso de un/a estudiante a un PIE o a una escuela especial de discapacidad?

Los requisitos de respaldo documental corresponden al conjunto de antecedentes individuales que evidencian el proceso de evaluación diagnóstica y el cumplimiento de criterios para el ingreso de un o una estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a la modalidad de educación especial. Contiene los documentos esenciales del proceso de evaluación, y de reevaluación posteriores, que acompañan la trayectoria educativa de cada estudiante durante su participación en un Programa de Integración Escolar (PIE) o en una escuela especial de discapacidad.

Estos documentos incluyen la autorización escrita de la familia para la evaluación, el Formulario único, los procedimientos diagnósticos y las reevaluaciones realizadas por los profesionales del equipo de aula durante la permanencia del estudiante en el establecimiento. Asimismo, constituyen el respaldo oficial que fundamenta la asignación de la Subvención de educación especial, de acuerdo con lo establecido en el DS N°170, asegurando la validez técnica y normativa de los apoyos otorgados a cada estudiante.

El acceso a **los requisitos de respaldo documental** se encuentra regulado por la dirección del establecimiento y la coordinación del PIE, quienes son responsables de resguardar el uso adecuado de la información y asegurar su confidencialidad.

Los equipos de aula que trabajan directamente con dichos estudiantes podrán solicitar información de los requisitos de respaldo documental únicamente a través de la coordinación PIE, con el conocimiento y autorización de la dirección, garantizando en todo momento la protección de los datos personales y la confidencialidad del proceso educativo.

Es importante destacar que la documentación reunida en los requisitos de respaldo documental es **propiedad de la familia o del propio estudiante adulto**, siendo el establecimiento educativo únicamente responsable de su custodia y buen resguardo. No obstante, esta información debe encontrarse **disponible para fines de fiscalización** por parte de las autoridades competentes, asegurando siempre la protección de los datos personales y el respeto a la privacidad del estudiante y su familia.

2. ¿Quiénes son los responsables de resguardar, mantener actualizada y asegurar la confidencialidad de los antecedentes que conforman los requisitos de respaldo documental de estudiantes pertenecientes al PIE y a las escuelas especiales de discapacidad?

El **establecimiento educacional que recibe la subvención de educación especial** es el **responsable del resguardo de los antecedentes** que conforman los **requisitos de respaldo documental** de estudiantes pertenecientes al **PIE** y a las **escuelas especiales de discapacidad** es, a través de la **dirección del establecimiento** y de la **coordinación PIE** en el caso de los establecimientos de educación regular que cuenten con dicho programa.

Estos deben **garantizar la presencia de la documentación en formato físico** para efectos de **fiscalización**, asegurando también su **confidencialidad, disponibilidad y actualización**.

permanente. De esta forma, se resguarda que los antecedentes se mantengan **íntegros y accesibles** para fines de **supervisión, seguimiento y continuidad educativa** de cada estudiante.

3. ¿Qué documentos específicos conforman los requisitos de respaldo documental obligatorio para los estudiantes que forman parte del Programa de Integración Escolar (PIE) y de las escuelas especiales para personas en situación de discapacidad?

El DS N°170 establece en sus artículos 5 al 14 los documentos y procedimientos que conforman los requisitos de respaldo documental de evaluación diagnóstica de los estudiantes del PIE o de una escuela especial, además de detallar en cada párrafo correspondiente los elementos que deben estar presentes en cada diagnóstico declarado en dicho decreto:

- **Artículo 5:** Solicitud de autorización para la evaluación, antecedentes escolares y certificado de nacimiento.¹
- **Artículo 6:** Confidencialidad de diagnósticos y de los requisitos de respaldo documental.
- **Artículo 7:** Formulario único de evaluación diagnóstica, con diagnóstico, antecedentes del estudiante, familia y entorno, síntesis de evaluación: procedimientos, pruebas, fecha de reevaluación y firmas profesionales, necesidades de apoyo del estudiante.
- **Artículo 8:** Necesidades de derivación a especialistas si existen y registro en el formulario único.
- **Artículo 9:** Informe escrito y entrevista a la familia con descripción del diagnóstico y necesidades educativas.
- **Artículos 10, 11 y 12: Reevaluación anual registrada en el Formulario de Reevaluación,** que debe **dar cuenta de los avances de el/la estudiante, la continuidad de su atención y los apoyos requeridos.**
- **Artículo 13:** Propiedad de la documentación, perteneciente a la familia o al estudiante adulto.
- **Artículo 14:** Documentación de egreso, entrega de antecedentes a la familia y dejar copia que resuma el proceso en que el/la estudiante fue beneficiario de la subvención especial.

¹ *El certificado de nacimiento constituye un antecedente propio del proceso administrativo de matrícula del establecimiento, por lo que su incorporación duplicada en la carpeta PIE no resulta técnicamente necesaria. No obstante, el Programa de Integración Escolar debe asegurarse de que dicho documento se encuentre debidamente resguardado en el establecimiento, a fin de estar disponible ante eventuales procesos de supervisión o fiscalización.*

4. ¿Qué documentos específicos constituyen el respaldo documental “obligatorio” para estudiantes que forman parte del Programa de Integración Escolar (PIE) y de las escuelas especiales de discapacidad?

4.1 Documentos que respaldan la participación de la familia

La participación de la familia es un componente esencial del proceso de evaluación diagnóstica y de la planificación de los apoyos educativos. Su inclusión asegura el **principio de corresponsabilidad** y la **transparencia** en la toma de decisiones respecto a la trayectoria educativa de aquellos estudiantes que presentan NEE.

Los documentos asociados a la familia son la **autorización o consentimiento informado para la evaluación** y el **informe para la familia** sobre los resultados, apoyos y orientaciones pedagógicas con el propósito de **formalizar e involucrar a la familia en la entrega de apoyos y mantener una comunicación clara y oportuna**. De este modo se garantiza que las familias comprendan y acompañen el proceso educativo, fortaleciendo la continuidad de los apoyos tanto en el entorno escolar como familiar.

4.1.1 Autorización para la evaluación. Formato ministerial (Artículo 5)

La autorización para la evaluación es **un permiso por escrito de la familia, tutor legal o del propio estudiante adulto para evaluar a un/a estudiante**. Su objetivo es dejar constancia de que, informadamente, la persona que corresponda autoriza o consiente la evaluación y el manejo de los datos obtenidos mediante esta, con el fin de incorporación del estudiante evaluado al PIE o a la escuela especial. Para ello, se debe completar el formato ministerial disponible en la página de **Educación Especial** y debe ser firmado por los siguientes actores:

- Si el estudiante es **menor de edad**, este permiso lo debe firmar **su madre, padre, apoderado o tutor**.
- Si el estudiante es **mayor de edad** y posee el discernimiento para ello, lo firma por sí mismo.

4.1.2 Informe a la familia. Formato ministerial (Artículos G y 14)

El **informe para la familia** es un **documento claro y comprensible** que comunica a la **familia, apoderados o al estudiante adulto** de los **resultados de la evaluación y necesidades de apoyo** de quienes participan en **educación especial** (PIE o escuela especial).

Su objetivo es **informar y orientar** sobre los **apoyos necesarios para el aprendizaje y la participación**, incluyendo un **resumen de los aspectos más importantes del proceso de evaluación y del trabajo que se realizará con cada estudiante a partir de ella**.

Este informe se realiza en **formato ministerial** y se entrega al principio del año 1 (ingreso) y al finalizar el año 2, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales **transitorias** (NEET). Lo anterior sin perjuicio de entregar información acerca de los progresos de el/la estudiante en su aprendizaje, de acuerdo con la forma y periodicidad

establecida en cada escuela o liceo.

Para el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales **permanentes** (NEEP), el informe a la familia en formato ministerial se entrega al principio del año 1 y posterior a un nuevo proceso de evaluación integral e interdisciplinario, luego de 3 a 5 años en la modalidad de educación especial, o antes si se requiere.

Se reitera que las frecuencias señaladas se refieren a la exigencia de entregarlo en formato ministerial, esto no implica que anualmente -o cada vez que se requiera- se informe a la familia sobre la evolución de su hijo o hija con los apoyos proporcionados en el contexto escolar, mediante otros medios (entrevista, informe de notas u otros)

4.2 Formularios

Los formularios ministeriales constituyen los **instrumentos oficiales de registro del proceso de evaluación diagnóstica y reevaluación** de los estudiantes con NEE, conforme al DS N° 170. Su función principal es **documentar de manera ordenada, estandarizada y verificable** una síntesis de los antecedentes, procedimientos y resultados de la evaluación interdisciplinaria, asegurando la coherencia técnica y normativa del proceso.

El **Formulario único de evaluación integral (FUDEI)**, que se realiza en línea en la plataforma PIE e ISEED, registra los antecedentes que permiten el ingreso del estudiante a la subvención de la modalidad de educación especial, mientras que el **Formulario de reevaluación**, todavía en formato papel, da cuenta del progreso del estudiante y fundamenta la continuidad o modificación de los apoyos.

En conjunto, estos documentos **resguardan la validez del proceso evaluativo y respaldan la asignación de la subvención de educación especial**, asegurando la trazabilidad y la actualización periódica de la información.

4.2.1 Formulario de ingreso. Formato ministerial (Artículo 7)

El **FUDEI** es una **herramienta oficial de registro online del Ministerio de Educación de Chile** que constituye el **documento base para postular al Programa de integración escolar o a una escuela especial** y para acceder a la subvención de educación especial diferencial, de NEE de carácter transitorio, o al **Incremento de la subvención de educación especial diferencial (ISEED)**, según corresponda.

Su propósito es **register de forma ordenada y completa los antecedentes y resultados más relevantes del proceso de evaluación diagnóstica integral** e interdisciplinario de ingreso de estudiantes con **necesidades educativas especiales**, recopilando tanto sus fortalezas como necesidades de apoyo.

De esta manera, **facilita a los profesionales visualizar** un panorama de las fortalezas y barreras con que el/la estudiante enfrenta su aprendizaje escolar considerando su **contexto familiar y escolar, y los apoyos educativos necesarios** para asegurar una adecuada respuesta pedagógica.

4.2.2 Formulario único de reevaluación. Formato ministerial (Artículos 10 y 11)

El **Formulario único de reevaluación** (FUR) es un documento que forma parte de los requisitos de respaldo documental de estudiantes del PIE y de escuelas especiales de discapacidad que da cuenta del progreso obtenido por cada estudiante con los apoyos proporcionados en el contexto escolar que posibilita la subvención de educación especial. Permite tomar decisiones respecto de mantener o modificar dichos apoyos según la evolución observada y valorar su efectividad para generar avances en el aprendizaje y desarrollo del estudiante. Debe **elaborarse al término de cada año académico**, de acuerdo con el **tipo de necesidad educativa especial (NEE)**, tal como se detalla a continuación:

- **NEET:** FUR al término del año 1. Año 2 reevaluación integral.
- **NEEP:** Al cierre de los años 1, 2, 3 y 4.

El **Formulario de reevaluación recoge el progreso del estudiante con los apoyos proporcionados por el equipo de aula**, no obstante, su elaboración es responsabilidad de la **educadora diferencial** del curso. Los formatos oficiales del formulario están disponibles en la página de **Educación especial del Ministerio de Educación**.

*Nota: El proceso de reevaluación debe iniciarse en noviembre y puede extenderse hasta diciembre. Estas fechas garantizan la continuidad de los apoyos, los cuales no deben interrumpirse en ningún caso mientras el estudiante se encuentra en proceso de reevaluación. **Para estudiantes de cuarto medio, la reevaluación debe realizarse en octubre. Esta incluye el Formulario de reevaluación e informe psicopedagógico, necesarios para gestionar ajustes en la PAES y en la educación superior, u otros que requieran.*

4.3 Evidencias del proceso de evaluación y de apoyos

Las evidencias del proceso de evaluación y planificación de apoyos corresponden al **conjunto de documentos técnicos y profesionales** que dan sustento al proceso de identificación, análisis y respuesta educativa de los estudiantes que presentan NEE. Estos antecedentes -entre ellos la **anamnesis**, los **informes y protocolos de especialistas**, la **evaluación de salud** y el **informe de evaluación psicopedagógica**- permiten comprender integralmente la situación del estudiante, considerando su desarrollo personal, su contexto educativo y las condiciones que inciden en su aprendizaje y participación.

Su finalidad es **respaldar las decisiones diagnósticas y de apoyos pedagógicos** de los equipos profesionales, así como **orientar la planificación de los apoyos específicos** que requiere cada estudiante para acceder, participar y progresar en el currículo escolar. Estos documentos constituyen además un **respaldo obligatorio para efectos de fiscalización y supervisión**, garantizando que las intervenciones educativas se fundamenten en evidencia técnica y se mantengan alineadas con la normativa vigente.

4.3.1 Anamnesis. Formato ministerial (Artículos 27, 37, 45, 51, 67, 6G, 75, 78, 80, 82)

La **anamnesis** es la **recopilación de información pertinente sobre la historia del estudiante desde su gestación hasta la actualidad**, incluyendo datos **médicos, educativos, personales, familiares y sociales**. Este documento cuenta con un **formato ministerial**, disponible en la página de Educación Especial, y puede ser **realizado por cualquier profesional docente o asistente de la educación del equipo de aula**. Su **objetivo principal** es **conocer antecedentes relevantes** que permitan comprender el historial del estudiante y **apoyar la toma de decisiones pedagógicas**, para su **incorporación al PIE o a la escuela especial**.

4.3.2 Informes de especialistas (Artículos 8, G, 34, 51, 67, 82)

En el marco de este decreto el informe **de especialista** es un documento elaborado por un profesional con **formación específica en un área concreta relacionada con el diagnóstico clínico o necesidades educativas de un/a estudiante**, como psicología, fonoaudiología u otros campos. Su propósito es la **emisión del diagnóstico de un estudiante, proporcionando información detallada sobre la evaluación realizada**, esto es, instrumentos y/o procedimientos utilizados, análisis de la información y resultados que sustentan el diagnóstico, aportando datos relevantes para el ingreso del estudiante al PIE o a la escuela especial. y para la intervención y entrega de apoyos en el contexto educativo.

Este informe se solicita únicamente cuando el diagnóstico primario ha sido emitido por un profesional asistente de la educación especialista no médico, o bien cuando la información aportada por dicho profesional resulta fundamental para complementar un diagnóstico emitido por un profesional médico, como sucede, por ejemplo, en los casos de estudiantes con diagnóstico de **trastorno del espectro autista (TEA)**.

Cabe precisar que los **profesionales asistentes de la educación especialistas no médicos** pueden desempeñar **tres roles complementarios** dentro del proceso de evaluación y apoyo:

1. **Emitir el diagnóstico primario**, cuando su especialidad lo permite.
2. **Complementar un diagnóstico primario** emitido por otro profesional, aportando información relevante sobre el funcionamiento o desempeño del estudiante.
3. **Participar en la entrega de apoyos en el contexto educativo**, favoreciendo la implementación de estrategias pedagógicas pertinentes.

Por tanto, **no toda atención realizada por un especialista requiere la emisión de un informe individual**; sin embargo, **cuando dicho profesional es responsable del diagnóstico, la elaboración del informe resulta obligatoria y fundamental** para respaldar el proceso evaluativo y las decisiones asociadas a los apoyos del estudiante.

Cabe aclarar que **los informes de especialistas no médicos corresponden a informes** que son elaborados por los **asistentes de la educación** que se desempeñan dentro de los

establecimientos educativos. En cambio, el **diagnóstico médico** se asocia a la evaluación realizada por **profesionales del área de la salud** cuando la naturaleza del diagnóstico así lo requiere.

Nota: En el caso de las dificultades específicas del aprendizaje (DEA), la evaluación diagnóstica constituye el diagnóstico primario, ya que coincide con la evaluación de las NEE. Por esta razón, los antecedentes y resultados de la evaluación deben registrarse directamente en el documento de Informe de evaluación psicopedagógica, que respalda técnicamente el proceso y fundamenta la determinación del diagnóstico.

4.3.3 Protocolos de especialistas (Artículos 8, 34, 51, 67, 82)

Los **protocolos de especialista** corresponden a los registros de las **pruebas y procedimientos profesionales aplicados durante la evaluación diagnóstica de un estudiante**. Su finalidad es **recopilar información relevante que sustente el diagnóstico**. Estos protocolos pueden ser standard, como en el caso de las pruebas estandarizadas, o pautas validadas diseñadas para evaluar aspectos específicos de manera objetiva y sistemática, o incluso de construcción propia, según lo que sea necesario aplicar para cada diagnóstico.

No todos los diagnósticos requieren la aplicación de instrumentos estandarizados, sin embargo, resultan **indispensables** en casos como: **trastorno del lenguaje, discapacidad intelectual, funcionamiento intelectual límitrofe, discapacidad múltiple (cuando existe coocurrencia con discapacidad intelectual)**.

Nota: En el caso de las dificultades específicas del aprendizaje (DEA), la evaluación diagnóstica constituye el diagnóstico primario, ya que coincide con la evaluación de las NEE. Por esta razón, se consideran en el documento de protocolos de evaluación psicopedagógica, que respalda técnicamente el proceso y fundamenta la determinación del diagnóstico.

4.3.4 Evaluación de salud (diagnóstico y/o valoración de condición de salud) (Artículos 27, 37, 45, 51, 67, 6G, 74, 78, 80, 82)

La **evaluación de salud** forma parte de la **evaluación diagnóstica integral** establecida en el **Decreto Supremo Nº170**, y tiene por finalidad **identificar el diagnóstico o condiciones de salud que puedan afectar el aprendizaje o la participación** de los estudiantes con **necesidades educativas especiales**.

En determinados diagnósticos, como **discapacidad intelectual, funcionamiento intelectual límite, dificultades específicas del aprendizaje y Trastorno del lenguaje (TL)**, la evaluación de salud **complementa la evaluación diagnóstica**. Su propósito es **descartar condiciones de salud que puedan corresponder a otros diagnósticos**, tales como **discapacidad auditiva, visual, trastornos genéticos u otras alteraciones médicas** o a determinantes sociales de la salud que pudieran manifestarse con características similares a un **trastorno del lenguaje** o a una **discapacidad intelectual**, asegurando así la **precisión diagnóstica**.

En cambio, en diagnósticos como **discapacidad visual, discapacidad auditiva,**

trastorno de déficit atencional, salud mental (graves alteraciones en las relaciones y la comunicación), discapacidad motora, trastorno del espectro autista, discapacidad múltiple y sordoceguera entre otros, la evaluación de salud constituye el diagnóstico al que se asocian las NEE (diagnóstico primario). En estos casos, el informe debe ser emitido por el especialista médico correspondiente, pudiendo incorporar información complementaria pertinente sobre el estado de salud general del estudiante.

De este modo, la evaluación de salud **puede cumplir un rol complementario o constitutivo del diagnóstico**, dependiendo del tipo de NEE y del **profesional competente para su emisión**, conforme a lo establecido en los **Artículos 4, 8 y 16 del Decreto Nº 170**.

En síntesis, la evaluación de salud debe informar, según corresponda:

- La condición de salud general del estudiante (valoración de salud) complementariamente al diagnóstico de otro/a especialista no médico.
- El **diagnóstico** de la existencia de una discapacidad o déficit como condición de base y/o concomitante a las NEE que presenta el/la estudiante.

El informe de evaluación de salud puede **presentarse en formatos tales como: Formulario de evaluación de salud** puesto a disposición por MINEDUC, **Informe biomédico funcional** usado para la certificación de la discapacidad ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o mediante un **certificado médico** o cualquier otro formato válido, **siempre que incluya el RUT del estudiante y la firma y datos del profesional médico (RUT, nombre y registro)**.

Nota: Los profesionales médicos que realicen esta evaluación deben estar inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD, donde es posible verificar su especialidad y número de registro. En caso de que el médico figure en dicho registro, pero no aparezca precargado en la plataforma PIE o ISEED para su postulación como profesional emisor del diagnóstico, se debe enviar un correo a: procesos.eduespecial@mineduc.cl, solicitando su incorporación a la plataforma de registro de evaluadores.

4.3.5 Informe de evaluación psicopedagógica con pauta de evaluación y observación pedagógica del estudiante en el ambiente escolar. Formato ministerial (Artículos 14, 27, 37, 45, 51, 67, 6G, 75, 78, 80, 82)

El **Informe de evaluación psicopedagógica** es un documento técnico ministerial que reúne, analiza e interpreta de manera integral los aprendizajes y el desarrollo de cada estudiante, constituyéndose en un insumo clave para definir los apoyos específicos que requiere **para su proceso educativo**. Este informe considera tanto los aspectos personales del estudiante como las condiciones del contexto en que se desarrolla la interacción educativa, identificando recursos y barreras, así como logros y rezagos en relación con los aprendizajes esperados según su edad y nivel educativo.

Su propósito es **determinar las necesidades específicas de apoyo y planificar una respuesta educativa ajustada, pertinente y de calidad**, coherente con los principios de la educación inclusiva.

El informe integra **procedimientos de evaluación y observación pedagógica**, permitiendo describir el modo en que el/la estudiante se aproxima al aprendizaje, las áreas que requieren apoyo, y sus principales fortalezas, talentos e intereses. Asimismo, registra evidencias del desempeño en el entorno escolar, el nivel de participación y las condiciones contextuales que inciden en su proceso educativo.

El **Informe de evaluación psicopedagógica** debe completarse en el **formato ministerial establecido y disponible en la página web de Educación Especial**, garantizando la coherencia técnica del proceso. Para asegurar su **validez y autenticidad**, el documento debe incluir el **nombre, firma y timbre** de el/la profesional responsable de su elaboración, quien puede ser **docente de educación especial o psicopedagogo/a** a cargo del proceso evaluativo.

Excepcionalmente, en el caso de estudiantes que presentan **dificultades específicas de aprendizaje (DEA)**, este informe psicopedagógico es el que emite el diagnóstico, por lo que debe contener el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados según los procedimientos y prueba(s) aplicada(s), determinando la o las áreas en las que presenta dificultades. Asimismo, en la sección de conclusiones, deberá manifestarse de manera explícita el diagnóstico emitido y las necesidades de apoyo de cada estudiante evaluado. Finalmente, el informe deberá estar suscrito por un/a docente de educación especial o psicopedagogo/a debidamente registrado ante la Secretaría ministerial de educación correspondiente, considerando todos los datos del profesional (nombre, RUT, registro, firma) y una fecha clara con día, mes y año.

NOTA: En el caso de las dificultades específicas del aprendizaje, la evaluación diagnóstica constituye el diagnóstico primario, ya que coincide con la evaluación de las NEE. Por esta razón, se consideran en el documento de informe de evaluación psicopedagógica, que respalda técnicamente el proceso y fundamenta la determinación del diagnóstico.

4.3.6 Protocolos de evaluación psicopedagógica (Artículos 27 y 28)

Los **protocolos de especialista** corresponden a los registros de las **pruebas y procedimientos profesionales aplicados durante la evaluación psicopedagógica** debe aportar información relevante sobre el/la **estudiante y su contexto escolar y familiar que inciden en su aprendizaje**. Entre otros procedimientos o estrategias para la evaluación se pueden mencionar: entrevista (a estudiante, familia, docente de aula), revisión de antecedentes escolares, observación en aula o en otros espacios, elección y aplicación de pruebas según el ámbito evaluado, utilizando siempre **instrumentos pertinentes a su edad, curso y contexto sociocultural**, conforme a lo señalado en el **DS N°170**. Las **pruebas de evaluación psicopedagógica** corresponden a **instrumentos que permiten medir y analizar procesos de aprendizaje específicos**.

Los profesionales que evalúan, con base en su conocimiento y experiencia profesional, **son quienes deben determinar los instrumentos a aplicar**, considerando las cualidades, ventajas y desventajas de cada uno para los objetivos de la evaluación y las características de las personas a quienes se aplicará.

Sin embargo, **solo para el diagnóstico de DEA la normativa exige emplear al menos una prueba psicopedagógica estandarizada a la población evaluada**. Para los demás diagnósticos contemplados en el decreto, los profesionales pueden utilizar **instrumentos estandarizados y no estandarizados**, como **pruebas informales, evaluaciones propias del curso, evaluación DIA, pautas de observación u otros recursos que permitan recopilar información pertinente para el informe psicopedagógico**.

De esta manera, se promueve el uso de **instrumentos adecuados y contextualizados** para cada diagnóstico, asegurando al mismo tiempo un **uso eficiente del recurso público y la pertinencia técnica** del proceso evaluativo.

Nota: En el caso de las dificultades específicas del aprendizaje, la evaluación diagnóstica constituye el diagnóstico primario, ya que coincide con la evaluación de las necesidades educativas especiales. Por esta razón, se consideran en el documento protocolos de evaluación psicopedagógica, lo que respalda técnicamente el proceso y fundamenta la determinación del diagnóstico.

5. ¿Por qué se requiere la evaluación integral e interdisciplinaria para el ingreso a PIE o a una escuela especial de discapacidad?

El **ingreso de un/a estudiante al PIE** o a una **escuela especial** de discapacidad está regulado por el **DS N°170/2010** y las orientaciones del Ministerio de Educación.

Este ingreso se realiza mediante un **proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinario**, que requiere de la **autorización de la familia y ser registrado en el FUDEI**; debe ser **validado por el equipo profesional del establecimiento**, en concordancia con los criterios establecidos en el DS N° 170.

El proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria tiene dos objetivos:

- a) Identificar si un/a estudiante que presenta dificultades en su aprendizaje cumple con los requisitos para ser **beneficiario de la subvención de educación especial diferencial**, normada por dicho decreto,
- b) Determinar las necesidades específicas de apoyo que dicho/a estudiante requiere en el contexto escolar para progresar en sus aprendizajes y participación.

Por lo tanto, para el ingreso a la modalidad de educación especial es **indispensable contar con un diagnóstico**.

- En el **PIE** pueden participar estudiantes que presentan **NEET (necesidades educativas especiales que requieren apoyos de carácter transitorio)** y **NEEP (necesidades educativas especiales que requieren apoyos de carácter permanente)**.
- En las **escuelas especiales** se atiende a estudiantes que presentan alguna **discapacidad que requiere apoyos permanentes**.

6. ¿Cómo debe proceder un establecimiento educacional si en su matrícula tiene estudiantes que presentan NEE ingresados por SAE que requieren apoyos del PIE?

Cuando un estudiante es asignado a un establecimiento a través del **Sistema de admisión escolar (SAE)**, el proceso de matrícula no puede condicionarse ni negarse por la presencia de una **necesidad educativa especial (NEE)**, sea transitoria o permanente. En este momento, el establecimiento debe iniciar un levantamiento de información que permita conocer si el estudiante requerirá apoyos del **PIE**. Para esto el [ORD.N°1820-DEG-EXP.N°48257.pdf](#) orienta el procedimiento que debe realizarse en los establecimientos con PIE al momento de realizar las matrículas que ingresan por SAE.

Al momento de la matrícula cada establecimiento debe solicitar o anticipar a la familia la importancia de hacer entrega de **antecedentes diagnósticos y médicos relevantes**, tales como certificados, informes de especialistas o el carmén de niño sano, además de información sobre atenciones previas (psicología, fonoaudiología, escuela especial de lenguaje o discapacidad). Esta recopilación tiene como finalidad proyectar los apoyos que el estudiante necesitará, organizar la distribución de cursos, contratación de personal y uso de recursos dentro del establecimiento para al año.

Posteriormente, los profesionales del equipo de aula realizan la **evaluación diagnóstica integral**, y la registran en el **Formulario único de evaluación integral**, que constituirá la base técnica para determinar los apoyos educativos requeridos y formalizar la incorporación del estudiante al PIE, en caso de que el establecimiento cuente con este programa. Si el establecimiento no dispone de PIE, debe gestionar el convenio correspondiente o implementar estrategias institucionales que aseguren la respuesta educativa adecuada.

Finalmente, el establecimiento debe garantizar que el/la estudiante **reciba los apoyos específicos desde el inicio del año escolar**, ya sea que su ingreso a PIE se haya oficializado en el período regular o excepcional de incorporación, procurando la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación. De este modo, se asegura el cumplimiento de la normativa vigente y el derecho de todos los estudiantes a acceder a la educación en igualdad de condiciones.

7. ¿Cómo se conforma cada requisito de respaldo documental según tipo de NEE?

Los requisitos de respaldo documental **de los estudiantes con necesidades educativas especiales** es un conjunto de documentos oficiales que **respalda y da seguimiento al proceso educativo** de quienes participan en el **PIE** o en **escuelas especiales de discapacidad**, según lo establecido en el **DS N°170**. Su función principal es **reunir la información diagnóstica, pedagógica y de apoyo** que permite comprender integralmente la trayectoria del estudiante, garantizando una respuesta educativa pertinente y la continuidad de los apoyos. Estos requisitos de respaldo documental incluyen documentos como la autorización para la evaluación, informes de especialistas, formularios ministeriales, informes psicopedagógicos y de salud, así como los informes a la familia, registros de avances y reevaluaciones anuales.

Además, los “requisitos de respaldo documental” **cumplen una función técnica, pedagógica y administrativa**, ya que **orientan el trabajo de los equipos profesionales**, facilita la coordinación entre docentes y especialistas, y **asegura la trazabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos asociados a la subvención de educación especial**. Al mismo tiempo, tiene **carácter confidencial** y pertenece a la familia o al estudiante adulto, aunque debe estar disponible para fines de supervisión y fiscalización. En síntesis, este instrumento es fundamental para garantizar la **calidad, continuidad y equidad de los apoyos**, fortaleciendo la inclusión educativa y el derecho de todos los estudiantes a recibir una educación adecuada a sus necesidades.

ANEXO 1 REQUISITOS DE RESPALDO DOCUMENTAL NEET

A continuación, se presentan los documentos que deben conformar los requisitos de respaldo documental de cada NEET descrita en el DS N° 170

TRASTORNO DEL LENGUAJE	Inicio año 1 (9 documentos)	Fin del año 1 (10 documentos)	Fin año 2/ Inicio año 3 (9 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ	Los “requisitos de respaldo documental” del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla Por lo tanto, al final del año 1 no es necesario reunir/elaborar nuevamente todos los “requisitos de respaldo documental” . Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ	Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.	SÍ (fonoaudiólogo).
Informe de especialista	SÍ (fonoaudiólogo).		SÍ (fonoaudiólogo).
Protocolos especialista	SÍ (fonoaudiólogo)		SÍ (fonoaudiólogo).
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Pediatra, médico familiar, médico cirujano, neurólogo, psiquiatra).		SÍ (Pediatra, medico familiar, médico cirujano, neurólogo, psiquiatra).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO

Nota: Aunque la nomenclatura cambió en 2025, no se realizará ajuste del Formulario de reevaluación asociado a TEL. Mientras permanezca el formato sin actualizar, se debe completar el formulario dejando en blanco el espacio correspondiente a “TEL mixto” o “TEL expresivo”, completando el resto de la información.

Se considera que la fecha de emisión del diagnóstico corresponde al inicio del año 1 y que el diagnóstico es trastorno del lenguaje.

Nota: Si al finalizar el año 1 o 2, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e Informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.

DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE	Inicio año 1 (7 documentos)	Fin del año 1 (8 documentos)	Fin año 2/ Inicio año 3 (7 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla. Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los “requisitos de respaldo documental” conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista	NO		NO
Protocolos especialista	NO		NO
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Pediatra, medico familiar, médico cirujano, neurólogo, psiquiatra).		SÍ (Pediatra, médico familiar, médico cirujano, neurólogo, psiquiatra).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ (Emisión de diagnóstico).		SÍ (Emisión de diagnóstico).
Protocolos psicopedagógicos	SÍ (Pruebas estandarizadas).		SÍ (Pruebas estandarizadas).
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO
<i>Nota: Si al finalizar el año 1 o 2, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.</i>			

TRASTORNO DE DÉFICIT ATENCIONAL	Inicio año 1 (7 documentos)	Fin del año 1 (8 documentos)	Fin año 2/ Inicio año 3 (7 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial, la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla.	Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ	Se mantiene la anamnesis del año 1, actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.	
Informe de especialista	NO		NO
Protocolos especialista	NO		NO
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Emisión de diagnóstico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar).	Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario Único de Reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación, asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	SÍ (Emisión de diagnóstico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar)
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SI	NO
<i>Nota: Si al finalizar el año 1 o 2, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.</i>			

FUNCIONAMIENTO INTELECTUAL LIMÍTROFE	Inicio año 1 (9 documentos)	Fin del año 1 (10 documentos)	Fin año 2/ Inicio año 3 (9 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ		Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista	SÍ (psicólogo/a)		SÍ (psicólogo/a)
Protocolos especialista	SÍ (Psicólogo/a, pruebas psicométricas WISC o WAIS según corresponda y conductas adaptativas).		SÍ (Psicólogo/a, pruebas psicométricas WISC o WAIS, según corresponda y conductas adaptativas).
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Médico cirujano, pediatra, neurólogo, psiquiatra, médico familiar).		SÍ (Médico cirujano, pediatra, neurólogo, psiquiatra, médico familiar).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ Debe incluir una evaluación de las conductas adaptativas , mencionadas de forma explícita, sin necesidad de volver a aplicar un protocolo	NO
<i>Nota: Si al finalizar el año 1 o 2, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.</i>			

ANEXO 2: REQUISITOS DE RESPALDO DOCUMENTAL NEEP

A continuación, se presentan los documentos que deben conformar los requisitos de respaldo documental de cada NEEP descrita en el DS N° 170

DISCAPACIDAD AUDITIVA	Inicio año 1 (7 documentos)	Fin del año 1, 2, 3 y 4 (8 documentos)	Fin año 5/ Inicio año 6 (7 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla.	Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista	NO		NO
Protocolos especialista	NO		NO
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Otorrinolaringólogo o neurólogo)	Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental . Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	SÍ (Otorrinolaringólogo o neurólogo)
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO

Nota: Si al finalizar el año 1, 2, 3, 4 o 5, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.

TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	Inicio año 1 (9 documentos)	Fin del año 1, 2, 3 y 4 (10 documentos)	Fin año 5/ Inicio año 6 (9 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ		Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista	SÍ (Psicólogo/a y fonoaudiólogo/a, deben describir las habilidades y áreas en que el estudiante requiere apoyo , considerando los aspectos sociales, cognitivos, comunicativos, emocionales y lingüísticos relevantes para su desarrollo).	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	SÍ (Psicólogo/a y fonoaudiólogo/a, deben describir las habilidades y áreas en que el estudiante requiere apoyo , considerando los aspectos sociales, cognitivos, comunicativos, emocionales y lingüísticos relevantes para su desarrollo).
Protocolos especialista	SÍ (Psicólogo/a y fonoaudiólogo/a pueden recabar la información sin aplicar pruebas específicas, utilizando los instrumentos que estimen necesarios para contar con la información requerida).		SÍ (Psicólogo/a y fonoaudiólogo/a pueden recabar la información sin aplicar pruebas específicas, utilizando los instrumentos que estimen necesarios para contar con la información requerida).
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Neurólogo/a, psiquiatra u otro profesional habilitado por MINSAL)		SÍ (Neurólogo/a, psiquiatra u otro profesional habilitado por MINSAL).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO

Nota: Si al finalizar el año 1, 2, 3, 4 o 5, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL (Incluye síndrome de Down u otros que puedan cursar con DI)	Inicio año 1 (9 documentos)	Fin del año 1 (10 documentos)	Fin año 2 / Inicio año 3 (9 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original. SÍ (psicólogo/a)
Informe de especialista no médico	SÍ (psicólogo/a)		
Protocolos especialista	SÍ (Psicólogo/a, aplicación pruebas psicométricas WISC o WAIS, según corresponda y conductas adaptativas).		SÍ (Psicólogo/a, pruebas psicométricas WISC o WAIS según corresponda y conductas adaptativas).
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Pediatra, psiquiatra, médico familiar, neurólogo)		SÍ (Pediatra, psiquiatra, médico familiar, neurólogo).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ (Debe incluir una evaluación de las conductas adaptativas , mencionadas de forma explícita, sin necesidad de volver a aplicar un protocolo).	NO

Nota: En el caso de las NEEP, la decisión corresponde al equipo de aula, considerando que los diagnósticos tienen una vigencia general de 3 a 5 años, con excepción del diagnóstico de Discapacidad Intelectual (DI). En DI leve y moderada, la reevaluación del coeficiente intelectual debe realizarse cada 2 años entre los 6 y 10 años de edad, y desde los 11 años en adelante puede extenderse entre 3 y 5 años, manteniéndose en todos los casos la evaluación anual del funcionamiento adaptativo y educativa. En DI grave o profunda, la reevaluación del CI se realiza cada 3 años entre los 6 y 10 años de edad y entre 3 a 5 años desde los 11 años de edad en adelante, manteniéndose igualmente la evaluación anual del progreso en el funcionamiento adaptativo y educativo con los apoyos entregados. Por tanto, cuando no se trate de una reevaluación de DI ni de un proceso de nuevo ingreso, durante el período correspondiente bastará con los informes de avance semestrales o trimestrales. No obstante, en los casos de DI grave o profunda, si al término del quinto año el equipo de aula determina el egreso del PIE, el proceso debe cerrarse mediante un Informe de Evaluación Psicopedagógica que fundamentalmente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias respectivas, junto con el Formulario Único de Reevaluación (argumentado la decisión en el apartado de observaciones o comentarios) y el informe a la familia donde se expone y justifica formalmente el motivo del egreso.

Retraso global del desarrollo (Incluye síndrome Down u otro que pueda producir rezago en más de un área del desarrollo, en menores de 6 años)	Inicio año 1 (9 documentos)	Fin del año 1 (10 documentos)	Fin año 2/ Inicio año 3 (9 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla	Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ	Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental . Únicamente se debe agregar el Formulario Único de Reevaluación correspondiente al año en curso.	Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista	SÍ (psicólogo/a)	De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	SÍ (psicólogo/a)
Protocolos especialista	Opcional según evaluación		Opcional según evaluación
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Pediatra , médico cirujano, fisiatra, neurólogo, oftalmólogo, otorrinolaringólogo, médico familiar , psiquiatra).		SÍ (Pediatra , médico cirujano, fisiatra, neurólogo, oftalmólogo, otorrinolaringólogo, médico familiar, psiquiatra).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	SÍ

Nota: Si al finalizar el año 1, 2, 3, 4 o 5, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.

DISCAPACIDAD VISUAL	Inicio año 1 (7 documentos)	Fin del año 1, 2, 3 y 5 (8 documentos)	Fin año 5 / Inicio año 6 (7 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	Se mantiene la misma del año 1 Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Anamnesis	SÍ		
Informe de especialista	NO		NO
Protocolos especialista	NO		NO
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Oftalmólogo o neurólogo).		SÍ (Oftalmólogo o neurólogo).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO

Nota: Si al finalizar el año 1, 2, 3, 4 o 5, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.

DISCAPACIDAD MOTORA	Inicio año 1 (7 documentos)	Fin del año 1, 2, 3 y 4 (8 documentos)	Fin año 5 / Inicio año 6 (7 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista	NO (Opcionalmente, quienes cuenten con kinesiólogo/a en el establecimiento pueden tener un informe, sin embargo, no es obligatorio)		NO (Opcionalmente quienes cuenten con kinesiólogo/a en el establecimiento pueden tener un informe, sin embargo, no es obligatorio)
Protocolos especialista	NO		NO
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Pediatra, médico familiar, médico cirujano, psiquiatra, neurólogo, fisiatra, oftalmólogo, otorrinolaringólogo)		SÍ (Pediatra, médico familiar, médico cirujano, psiquiatra, neurólogo, fisiatra, oftalmólogo, otorrinolaringólogo).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO
<i>Nota: Si al finalizar el año 1, 2, 3, 4 o 5, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de Evaluación Psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e Informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.</i>			

DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	Inicio año 1 (según los diagnósticos)	Fin del año 1, 2, 3 y 4 (según los diagnósticos)	Fin año 5 / Inicio año 6 (según los diagnósticos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ		Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista	Solo en el caso de que la discapacidad múltiple incluya un diagnóstico asociado a TEA o DI , se deberá incorporar la información establecida en el cuadro correspondiente a estos profesionales .	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla . Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	Solo en el caso de que la discapacidad múltiple incluya un diagnóstico asociado a TEA o DI , se deberá incorporar la información establecida en el cuadro correspondiente a estos profesionales .
Protocolos especialista	Solo en el caso de que la discapacidad múltiple incluya un diagnóstico asociado a TEA o DI , se deberá incorporar la información establecida en el cuadro correspondiente a estos profesionales .		Solo en el caso de que la discapacidad múltiple incluya un diagnóstico asociado a TEA o DI , se deberá incorporar la información establecida en el cuadro correspondiente a estos profesionales .
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Oftalmólogo, otorrinolaringólogo, neurólogo o fisiatra, según corresponda).		SÍ (Oftalmólogo, otorrinolaringólogo, neurólogo o fisiatra, según corresponda).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO
<i>Nota: Si al finalizar el año 1, 2, 3, 4 o 5, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e Informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.</i>			

GRAVES ALTERACIONES EN LAS CAPACIDADES DE RELACIÓN Y COMUNICACIÓN ASOCIADO A SALUD MENTAL	Inicio año 1 (7 documentos)	Fin del año 1, 2, 3 y 4 (8 documentos)	Fin año 5 / Inicio año 6 (7 documentos)
Autorización para la evaluación	SÍ		Se mantiene la misma del año 1
Anamnesis	SÍ		Se mantiene la anamnesis del año 1 , actualizando solo contactos, antecedentes relevantes o dirección mediante una hoja complementaria anexada al documento original.
Informe de especialista no médico	SÍ (Psicólogo/a).		SÍ (Psicólogo/a).
Protocolos especialista	NO (Opcionalmente, si psicólogo/a aplicó algún protocolo se puede adjuntar, pero no es obligatorio).	Los requisitos de respaldo documental del estudiante se conforman con toda la documentación reunida durante el primer año de ingreso al PIE o escuela especial , la cual debe mantenerse, sin necesidad de actualizarla Por tanto, al final del año 1 no es necesario reunir o elaborar nuevamente todos los requisitos de respaldo documental. Únicamente se debe agregar el Formulario único de reevaluación correspondiente al año en curso. De esta manera, los requisitos de respaldo documental conservan la información histórica del estudiante y solo se complementa con los nuevos antecedentes de reevaluación , asegurando la continuidad y trazabilidad de los apoyos sin duplicar documentación.	NO (Opcionalmente, si el psicólogo/a aplicó algún protocolo se puede adjuntar, pero no es obligatorio).
Formulario único de evaluación de salud	SÍ (Médico cirujano, medico familiar, psiquiatra , pediatra, otorrinolaringólogo, fisiatra, neurología, oftalmólogo).		SÍ (Médico cirujano, medico familiar, psiquiatra, pediatra, otorrinolaringólogo, fisiatra, neurología, oftalmólogo).
FUDEI	SÍ		SÍ
Informe psicopedagógico	SÍ		SÍ
Protocolos psicopedagógicos	SÍ		SÍ
Informe a la familia	SÍ		SÍ
Formulario de reevaluación	NO	SÍ	NO
<i>Nota: Si al finalizar el año 1, 2, 3, 4 o 5, el equipo de aula determina que el estudiante debe egresar del PIE, el proceso debe cerrarse con un Informe de evaluación psicopedagógica que fundamente técnicamente dicha decisión, incorporando las evidencias que la respaldan. Además, se debe completar el Formulario único de reevaluación, argumentando la decisión en el apartado de observaciones o comentarios, e Informe a la familia donde se expone y justifica el motivo del egreso.</i>			

